



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**N° 027 - 2021-GR CUSCO-IMA/UAD**

Cusco, 16 de Agosto del 2021.

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTOS:** La carta ATOCCHA – 026/2021, Informe N° 224-2021-GRC/IMA/RO/CPMLK/JGB, el Informe N° 879-2021-GR CUSCO-C/WGO/DIGECO/CACMA-IMA, el informe N° 0451-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO, Informe Legal N° 678-2021-GRC-PER IMA/AL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente – IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO- IMA/DE, de fecha 01 de Julio del año 2021, el Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente, delega facultades al Jefe de la Unidad de Administración, "6.- *Aprobar o desaprobar las solicitudes de ampliación de plazo en contrataciones de bienes, servicios y consultorías*".

Que, con fecha 27 de mayo de 2021, se suscribió el Contrato AS N° 018-2021-GRC-IMA/CS-1, para la contratación del servicio de Voldura de rocas, para la Obra "construcción de Presa Mixta Laguna Kerococha" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático "Cosecha de Agua en la Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huillacamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo, Rajachac en la Cuenca Media del Río Apurímac", por el costo total de S/. 40,040.00 soles, con un plazo de ejecución de 110 días calendario;

Que, con carta ATOCCHA – 026/2021 la Empresa Inversiones ATOCCHA E.I.R.L. solicita ampliación de plazo para presentar la resolución de autorización para la adquisición, uso de explosivos y materiales relacionados a SUCAMED, al Contrato AS N°018-2021-GRC-IMA/CS-1, por el servicio de Voladura de rocas para la Obra "Construcción de la Presa Mixta Laguna Kerococha" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático "Cosecha de Agua en la Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huillacamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo, Rajachac en la Cuenca Media del Río Apurímac".

Que, con Informe N° 224-2021-GRC/IMA/RO/CPMLK/JGB de fecha 02 de agosto de 2021, el Residente de la Obra "Construcción de la Presa Mixta laguna Kerococha" deniega la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista, si bien es cierto las causales presentadas por el proveedor no son atribuibles a su persona, sin embargo; las pruebas presentadas son insuficientes para determinar la causa principal mencionada en la solicitud, por lo que deniega la ampliación de plazo.

Que, el Informe N° 879-2021-GR CUSCO-C/WGO/DIGECO/CACMA-IMA de fecha 03 de Agosto de 2021, el Coordinador del Proyecto CACMA, deniega la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, debido a que presenta pruebas insuficientes para determinar la causa principal a la solicitud de ampliación de plazo.

Que, con Informe N° 0451-2021-GR CUSCO-IMA-DIGECO de fecha 04 de agosto de 2021, el Director de Gestión de Ecosistemas, informa que estando al Informe del residente de Obra, deniega la ampliación de plazo a la Empresa Inversiones ATOCCHA E.I.R.L. por las consideraciones expuestas en los documentos adjuntos, por lo que solicita opinión de la Oficina de Asesoría Legal.

Que, con informe Legal N° 678-2021- GRC-IMA/AL de fecha 11 de Agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Legal, opina que es improcedente la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, debido a que no sustenta en forma objetiva, con documentos sustentatorios la ampliación de plazo y que las causales invocadas no sean atribuibles a su persona, además que el hecho que generó el atraso sea irresistible e imprevisible, como tampoco indica por cuantos días será la ampliación de plazo, por lo tanto al no cumplir con los presupuestos y requisitos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del estado, corresponde declarar improcedente la petición del contratista;

Que, la norma aplicable al presente caso, es el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual textualmente indica:

*Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que*



hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, estando a lo dispuesto por el texto normativo citado precedentemente, corresponde verificar el cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo, teniendo en cuenta que quién debe solicitar la ampliación de plazo es el contratista, dicho requisito no ha sido generado a capricho de la norma, sino que es esta parte contractual quien evalúa la posibilidad de ejecutar el servicio en el plazo contractual establecido, pese a existir o no causales para dicha ampliación de plazo, al respecto cabe precisar que el OSCE ya ha establecido directrices de interpretación sobre el cumplimiento de dicho requisito, pues bien según la OPINION N° 074-2018/DTN el cual invoca el artículo 158 del

reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, precisa de manera clara en sus conclusiones numeral 3.1. lo siguiente de manera textual:

"3.1 Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."

Que, el artículo 1315 del Código Civil establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

Que, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Adicionalmente, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. Por último, es importante indicar que la doctrina distingue entre caso fortuito y fuerza mayor, señalándose que el primero corresponde a hechos de la naturaleza y el segundo a actos de autoridad o, en general, a hechos del hombre.

En concordancia a las normas acotadas y de conformidad, a la Resolución Directoral Ejecutiva N° 213-2021-GR CUSCO IMA/DE, contando con las visaciones de las Direcciones, de Asesoría Legal y la Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE,** la Ampliación de Plazo, solicitada por el Contratista INVERSIONES ATOCCHA E.I.R.L., al Contrato Adjudicación Simplificada N° 018-2021-GRC-IMA/CS-1 para la contratación del servicio de voladura de rocas, para la Obra "construcción de Presa Mixta Laguna Kerococha" del Proyecto Adecuamiento al Cambio Climático "Cosecha de Agua en la Microcuencas Lacustres de Phausihuaycco, Huillacamayo, Kenqonay, Quehuayllo, Huancallo, Rajachac en la Cuenca Media del Río Apurímac", por el costo total de S/. 40,040.00 soles.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la Dirección de Gestión de Ecosistemas, a través del área usuaria notifique al Contratista INVERSIONES ATOCCHA E.I.R.L. con el presente acto resolutivo, para fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE-IMA  
  
Econ. Willy Charalla Guerra  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN